

dios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (ANEXO I).

4.º El plazo de solicitud, será de 30 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden.

5.º Las ayudas que se concedan no sobrepasarán en ningún caso, el 50 por 100 del Presupuesto de Gasto presentado por la Corporación Local.

6.º Los beneficiarios de la subvención quedan obligados a devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinado al fin para el que se concedió, y/o no hayan sido justificadas en tiempo y forma.

7.º Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, las justificaciones de las subvenciones concedidas deben realizarse de la siguiente forma:

Certificado de Ingreso en la contabilidad de la Corporación Local beneficiaria por el importe concedido.

Facturas originales y/o recibos debidamente cumplimentados.

8.º A efectos de la instrucción del correspondiente expediente y formulación de la oportuna propuesta, la Dirección Regional de Consumo, podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, informaciones o documentos estime necesarios.

9.º La Dirección Regional de Consumo se encargará del seguimiento del desarrollo de los programas para los que se han solicitado subvenciones.

La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de marzo de 1987.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **Ricardo Candel Parra**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Directora Regional de Consumo

## ANEXO I

\_\_\_\_\_ Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ en su nombre y representación solicita,

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de \_\_\_\_\_ de la Consejería de \_\_\_\_\_ en materia de consumo y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación Local de fecha \_\_\_\_\_ le sea concedida la subvención en los términos previstos en la citada disposición y a tal efecto acompaña la documentación relacionada al dorso.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1987

Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

## 2. Autoridades y personal

### Asamblea Regional

**Relación de aspirantes admitidos a las pruebas de la oposición libre para proveer en propiedad tres plazas de Ujier de la Asamblea Regional de Murcia.**

En las dependencias de la Asamblea Regional de Murcia se encuentra expuesta la relación de aspirantes admitidos,

que son todos los solicitantes a las pruebas de la oposición libre para proveer en propiedad tres plazas de Ujier, sin que se haya producido exclusión de alguno de ellos.

Se pone en conocimiento de todos, que el primer ejercicio de la oposición antes citada, tendrá lugar el próximo día 30 de abril, a las 10,30 horas, en la sede de la Asamblea Regional, sita en el Paseo Alfonso XIII, número 53, de Cartagena.

## 3. Otras disposiciones

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**3379 Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 21 de marzo de 1987, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Proyección del Espacio Natural de Calblanque.**

Visto el expediente administrativo referente al Plan Especial de Protección del Espacio Natural de Calblanque, que afecta íntegramente al término municipal de Cartagena, promovido por esta Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, a instancias de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y en base a los siguientes antecedentes de hecho:

**Primero**

Que la Comisión de Urbanismo de Murcia en su sesión de fecha 3 de junio de 1986, acordó aprobar inicialmente el referido Plan Especial de Protección, en virtud de lo dispuesto en los artículos 34.1 de la Ley de Régimen del Suelo y 145 del Reglamento de Planeamiento que la desarrolla, con las siguientes puntualizaciones:

- a) Tomar como límite Norte de la zona de protección el trazado previsto para el F.E.V.E.
- b) Que los núcleos rurales de población existentes y reconocidos como tales en el Plan Especial, sean recogidos por el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Cartagena, y de conformidad con la normativa correspondiente a otros núcleos rurales de similares características, debiendo de grafarse con claridad en los planos correspondientes, el ámbito del núcleo consolidado de Cobaticas y la zona de defensa del mismo. Cualquier actividad que se realice en los citados núcleos requerirá el informe previo del Organismo Gestor del Plan Especial.

**Segundo**

Que el Plan Especial aprobado inicialmente fue sometido al trámite de información pública durante el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130 del Reglamento de Planeamiento, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 27 de junio de 1986.

Asimismo se concedió audiencia a la Corporación Local afectada y Organismos con competencias sectoriales, al objeto de que pudieran presentar las alegaciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79.2 y 147.3 del Reglamento de Planeamiento.

**Tercero**

Durante el citado período de información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Presentada por la Compañía Mercantil Costa Paradiso, S.A.
2. Presentada por Internacional de Inversiones Turísticas, S.A. sobre extracciones de agua e instalación de un Complejo Residencial.
3. Presentada por la Cámara de Comercio de Cartagena.
4. Presentada por don Miguel Ángel Esteve Selma.
5. Presentada por Peñarroya España, S.A.
6. Presentada por ANSE (Asociación de Naturalistas del Sureste).

**Compañía Mercantil Costa Paradiso, S.A.**

Solicitaba la aprobación de un Plan Alternativo consistente en la urbanización en distintas zonas del Plan Especial, que suponía la edificación de 5.000 viviendas, la cual fue desestimada ya que en la normativa del Plan se prohíbe taxati-

vamente todo tipo de actividad urbanizadora, además de las consecuencias negativas que ello supondría para la conservación de este espacio natural.

**Internacional de Inversiones Turísticas, S.A.**

Esta sociedad presentó dos alegaciones, en una se mostraba cierta inquietud sobre el futuro de unos pozos de extracción de agua que existen dentro del ámbito de actuación del Plan Especial. Esta alegación se ha tenido en consideración y aunque el Plan prohíbe las actividades extractivas se respetarían las mencionadas explotaciones pero en su actual situación, prohibiéndose en el futuro nuevas extracciones.

La otra alegación expresaba el deseo de instalar un complejo residencial permanente para la tercera edad en una zona de Alta Protección. Esta petición se desestimó ya que por un lado los terrenos afectados son no urbanizables y por otro, el Plan Especial establece claramente en su normativa la prohibición de los usos residenciales, justificada por las consecuencias negativas que tendrían para la conservación de los recursos naturales.

**Cámara de Comercio de Cartagena**

En esta alegación la Cámara de Comercio de Cartagena expresaba su deseo de promocionar turísticamente la zona y fue desestimada en el sentido de que no necesariamente promocionar equivale a urbanizar. Se considera que mediante la conservación de esta franja costera también se están promocionando los núcleos turísticos adyacentes y próximos al espacio natural.

**Miguel Ángel Esteve Selma**

En esta alegación se hacen comentarios relativos a carencias o defectos de información en algunos capítulos del texto del Plan Especial, no estando de acuerdo con la sectorización y normativa que se establecen.

Esta alegación se ha tenido en consideración ya que los aspectos señalados no suponen obstáculo alguno para la consecución de los objetivos generales del Plan Especial.

**Sociedad Minera y Metalúrgica Peñarroya España, S.A.**

Se mostraba en desacuerdo con el Plan fundamentalmente por la prohibición expresa del mismo respecto a las actividades mineras, que según la citada Empresa son las más importantes a tener en cuenta en la zona.

La misma fue desestimada por considerar que dichas explotaciones son incompatibles con la defensa y protección de los valores ecológicos de la zona.

**ANSE (Asociación de Naturalistas del Sureste)**

Se plantea la ampliación de los límites del Plan Especial, se proponen cambios en su zonificación y se exponen dudas respecto a los posibles efectos negativos derivados de la presencia de núcleos rurales.

Esta alegación en su conjunto se ha desestimado ya que por un lado se consideran adecuados los límites y la zonificación establecidos, y en lo relativo a la presencia de núcleos rurales se piensa que éstos deben ser mantenidos y consolidados, y en este caso no supondrían mayores perjuicios para el espacio natural.

En dos ocasiones fue sometido el citado Plan Especial al Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, concretamente en sus sesiones de fecha 24 de septiembre de 1986 y 20 de octubre del mismo año. Igualmente fue objeto de informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia en sesión de fecha 11 de marzo de 1987 de conformidad con lo establecido en el artículo 4.7 de la Ley 5/86 de 23 de mayo, reguladora de la distribución de competencias en materia de Urbanismo entre los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto asimismo lo dispuesto en el artículo 10.b de la Ley Orgánica 4/1982 de junio que aprobó el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en el Real-Decreto 466/1980, de 29 de febrero sobre transferencia de competencias en materia de urbanismo desde la Administración Central al Consejo Regional de Murcia, en el artículo 4.7 de la Ley 5/86 de 23 de mayo y en el artículo 10 del Decreto 67/1986 de 24 de julio, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia, y en los artículos 21 y 34 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de los artículos 143, 144, 145, 146 y 147 del Reglamento de Planeamiento, y demás disposiciones aplicables y en base a las siguientes fundamentaciones de derecho:

#### Primera

Que el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente para aprobar definitivamente los Planes Especiales que no desarrollen las previsiones de un Plan General o cuando éstos no contengan las previsiones detalladas oportunas, de conformidad con lo establecido en los artículos 35.2b de la Ley del Suelo en relación con el artículo 148 del Reglamento de Planeamiento.

#### Segunda

Que la tramitación del Plan Especial cumple con todos los requisitos para la aprobación y formación de los Planes Especiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley del Suelo en relación con el artículo 41 de la misma Ley y artículos 128 y ss. a los que se remite el artículo 147 del Reglamento de Planeamiento, y en el artículo 4.7 de la Ley 5/86 de 23 de mayo.

#### Tercera

Que el Plan Especial de Protección del espacio natural de Calblanque tiene como objetivo, entre otros, la defensa de los valores ecológicos del conjunto, la habilitación de áreas de esparcimiento, zonas verdes y espacios para el disfrute público y difusión de la cultura, así como el mantenimiento de la actividad económica tradicional, no contaminante, ni destructura del ecosistema.

En suma los objetivos esenciales de este Plan van destinados a la protección de un espacio singular por sus valores paisajísticos, ecológicos (flora, fauna, zonas húmedas) y culturales, los cuales están sometidos a un constante proceso de deterioro debido al uso incontrolado del espacio y se encuentran amenazados por la presión urbanizadora existente en todo el litoral, por lo cual se han puesto en funcionamiento los mecanismos de impulsión que la Ley del Suelo prevé en favor de los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma para impedir, por un lado la desaparición o agresión permanente a un espacio de indudable valor público, mediante la relación del Plan Especial que se aprueba.

#### Cuarta

Que en el Proyecto de Adaptación Revisión del P.G.O.U. de Cartagena, pendiente de aprobación definitiva, en cuanto a la zona objeto del Plan Especial de Protección del Espacio Natural de Calblanque, se halla una remisión a este Plan Especial, con lo relativo a la determinación de los límites, usos y edificaciones en su apartado 2.5.2.A relativo al suelo no urbanizable de protección especial.

#### Quinta

En cuanto al contenido del reiterado Plan se han introducido las siguientes modificaciones:

Existencia de dos vías principales de acceso, una por Los Belones y otra por la Casa de Cabezo Negro uniéndose en Cobaticas y convirtiéndose en ese punto en una vía principal que moriría en un aparcamiento sito a unos 500 m. de la playa de Las Cañas, que tendrá una superficie aproximada de 3.000 m<sup>2</sup>.

Asimismo, se establecerá una zona de acampada controlada, a unos 350 m. al oeste del borde del aparcamiento. Esta estaría situada a unos 300 m. de la franja costera encontrándose entre la playa de Las Cañas y la playa Negrete, aprovechando para ello unas planicies allí existentes las cuales fueron antiguamente zonas agrícolas.

Estas nuevas actuaciones requieren un cambio de calificación zonal, debido a que los cultivos que presumiblemente allí han existido, desaparecieron hace ya años, siendo en la actualidad eriales colonizados por especies vegetales espontáneas, estando, eso sí, las explanadas perfectamente conservadas. Por ello y aprovechando esta circunstancia estas zonas pasarán a ser de media protección, y de una manera singular se les permitirán poseer las infraestructuras estrictamente necesarias, para la existencia de dichas actuaciones.

Asimismo la normativa del Plan Especial se verá modificada en los siguientes aspectos:

A) Actuaciones que quedan prohibidas en todo el ámbito del Plan:

La caza.

La actividad industrial, a excepción de la salinera, ya que constituye un valor que sólo se puede salvaguardar con su mantenimiento.

Las actividades extractivas, por considerarlas incompetentes con la conservación del espacio natural.

B) Actuaciones que quedan prohibidas en las zonas de total, Alta y Media Protección:

Las actividades militares.

Los usos comerciales.

C) En la normativa general del Plan aparecerá una nueva cláusula mediante la cual se determina que todas aquellas actuaciones que se lleven a cabo en el espacio protegido deberán ser previamente aprobadas por el órgano gestor del Plan.

En base a todo lo anteriormente expuesto, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

### RESUELVO

#### Primero

Aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección del Espacio Natural de Calblanque, que afecta al término municipal de Cartagena. Promovido por esta Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, a instancia de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, debiendo incluirse en sus documentos normativos y gráficos las determinaciones que esta Resolución contiene, que se reflejará en un Texto Refundido del Plan Especial precitado.

#### Segundo

Que en la aprobación definitiva del Proyecto de Adaptación Revisión del P.G.O.U. de Cartagena, se recojan los límites señalados en el Texto Refundido del Plan Especial de Protección del Espacio Natural de Calblanque, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.5.2.A del mencionado Proyecto de Adaptación Revisión del P.G.O.U. de Cartagena.

#### Tercero

Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con los artículos 44 de la Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento, así como su notificación al Ayuntamiento de Cartagena y a todos los alegantes e interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, ante el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución o, en su caso de la notificación de la misma, teniendo este Recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro Recurso que se estime procedente.

Dado en Murcia a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

## Consejería de Industria, Comercio y Turismo

### Resolución sobre autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión

\* Número 3498

Visto el expediente número AT-13.330 incoado en esta Dirección Regional de Industria a instancias del Ayuntamiento de Ojós, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica de alta tensión, consistente en línea 200 metros y C.T. 75 KVA. en paraje La Alquibla, de la localidad de Ojós.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1.713/1972 y Ley 24-11-1939 sobre ordenación y defensa de la industria, esta Dirección Regional ha resuelto:

Autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión solicitada, cuyas características fundamentales son las siguientes:

a) Línea eléctrica:

Origen: Línea Hidrola-Los Gómez.

Final: CTI Caserío La Alquibla.

Longitud: 200 metros.

Tensión máxima de funcionamiento: 20 KV.

Número y tipo de conductores: LAC 28/2.

Tipo de aisladores: Arvi-32 y Cadenas 1.503.

Tipo de apoyos: P-1.400, P-400 y P-1.400.

b) Centro de transformación:

Tipo: Intemperie sobre poste.

Potencia: 75 KVA.

Relación de transformación: 20 KV/380-220.

Otras características:

c) Uso a que se destina la energía: Electrificación rural.

d) Término municipal afectado por la instalación: Ojós.

e) Presupuesto de la instalación: 2.000.000 de pesetas.

Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, con las pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometida la instalación a la inspección de esta Dirección Regional.

Deberán ser observados los condicionados emitidos por las entidades afectadas por la instalación.

El plazo de ejecución será de tres meses debiendo el solicitante dar cuenta a esta Dirección Regional de Industria, del comienzo y final de las obras.

Murcia, 27 de marzo de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.